

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	FABIO URIEL SEPULVEDA CASTRILLON
Demandado	YULY ALEXANDRA IDARRAGA MARÍN
Radicado	05001 40 03 028 2021-00861 00
Instancia	Única
Providencia	Rechaza demanda

FABIO URIEL SEPULVEDA CASTRILLON, a través de apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA SINGULAR (Pagaré), en contra de YULY ALEXANDRA IDARRAGA MARÍN.

Para el aspecto de la competencia que es necesario considerar de forma inicial, con el fin de adoptar la decisión correspondiente, se procede al examen preliminar regimentado en el artículo 90 del C.G.P. y demás normas concordantes, efecto para el cual el juzgado formula las siguientes;

### CONSIDERACIONES:

El artículo 25 del Código General del Proceso reza: “Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”

Por su parte, el Art. 26 numeral 1° del C.G.P., preceptúa respecto de la competencia objetiva en razón de la cuantía, que ésta se determinará así: “Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (...)”.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, encontramos que se presentan como base de recaudo un título valor pagaré, teniendo como saldo insoluto de capital la suma de \$ 120´000.000, y por intereses de mora liquidados del 10 de octubre de 2019 al 22 de julio de 2021 (fecha de presentación de la demanda) la suma de \$ 51.246.350,85, para un total de \$171.246.350,85, según la liquidación de crédito realizada por el Juzgado.

Así las cosas, resulta suficientemente claro que las pretensiones de la demanda superan la cuantía establecida para los procesos que son de conocimiento de esta agencia judicial, es decir, MENOR CUANTÍA, que en la actualidad asciende

a la suma de \$136.278.900, por lo tanto, este Despacho no es competente para conocer del presente proceso y, en consecuencia, se ordenará su envío a la oficina Judicial para que sea sometido a reparto entre los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO).

En consecuencia el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**Primero:** RECHAZAR el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (Pagaré) antes referenciado, conforme a lo expuesto en la motivación.

**Segundo:** REMITIR las presentes diligencias a los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO), por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial, por ser los competentes para su conocimiento.

**Tercero:** Por secretaría, efectúense las anotaciones correspondientes.

### **NOTIFÍQUESE**

10.

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO  
JUEZ**

**JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f58610725502febd7954fee245b4173b8e0b5ec4e7785fd1992c091688f60a98**  
Documento generado en 29/07/2021 08:19:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**